

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA ELÉCTRICA COCHRANE
SPA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-042-2022

Santiago, 21 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de agosto de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-042-2022, con la formulación de cargos en contra de Empresa Eléctrica Cochrane SpA (en adelante, "Cochrane"). Luego, con fecha 19 de agosto de 2022 dicha resolución fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 22 de agosto de 2022, Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-042-2022, de fecha 26 de agosto de 2022 se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal.



3. Con fecha 30 de agosto de 2022, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 5 de septiembre de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

4. Con fecha 9 de septiembre de 2022, la empresa presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA. Luego, por medio del Memorandum N° 45772, de 26 de octubre de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal (s) de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

5. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2022, de 10 de noviembre de 2022, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de **8 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. Dicha resolución fue notificada por carta certificada el 16 de noviembre de 2022, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1179942646870.

6. Con fecha 18 noviembre de 2022, la empresa presentó un escrito por medio del cual solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud atendiendo al *“volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para poder incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia al Programa de Cumplimiento presentado [...], lo cual hace necesaria la coordinación no sólo de distintas unidades al interior de la compañía en la Región de Antofagasta, sino que también de distintos profesionales, tanto internos como externos a la empresa, y la revisión de una serie de informes, especificaciones técnicas y registros de diversa naturaleza”*.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **4 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.





II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

-

